

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8876 Orden de 28 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se modifica la Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el programa de Enseñanza Bilingüe en Centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.

La Orden de 27 de junio de 2011, que regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y aprueba las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros, se publica con el fin de actualizar el hasta entonces denominado Programa de Secciones Bilingües tras más de diez años de funcionamiento del mismo.

La nueva orden fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 1 de julio de 2011. Posteriormente, el 11 de julio se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia una Corrección de errores a esta orden, tras detectar fallos en la redacción.

Tras unos meses de aplicación, y una vez entrada en vigor, se hace necesario puntualizar ciertos aspectos así como modificar algunos puntos que no han quedado lo suficientemente claros o que necesitan ser matizados para una mejor comprensión y/o adaptación al contexto de aplicación, con objeto de que el Programa se siga desarrollando de forma adecuada y que el profesorado implicado pueda cumplir con las funciones derivadas de la implementación del Programa de Enseñanza Bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 24/2011 de 28 de junio, y con el Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificado por el Decreto 228/2011 de 15 de julio y a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Educativa,

Dispongo:

Primero. Modificar los siguientes artículos y anexos de la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros:

- Sobre el artículo 5,

Donde dice:

a.) "Secciones Bilingües con una modalidad en cada idioma, en la que se impartirán cuatro periodos lectivos de una primera lengua extranjera, pudiéndose ampliar a cinco, previa solicitud del centro. Asimismo, se impartirán al menos dos periodos lectivos semanales en 1.º, 2.º y 3.º de ESO, y al menos tres periodos lectivos semanales en 4.º de ESO de una segunda lengua extranjera, además de cursar, al menos, dos materias no lingüísticas en la primera lengua,

b.) Sección Bilingüe Mixta, en la que se cursarán dos lenguas extranjeras simultáneamente, con igual carga horaria, cuatro periodos lectivos en cada idioma, y, al menos, una materia no lingüística en cada lengua extranjera."

Debe decir:

a.) "En las modalidades de Español-Alemán, Español-Francés, Español-Inglés y Español-Italiano, se impartirán cuatro periodos lectivos de una primera lengua extranjera, pudiéndose ampliar a cinco, previa solicitud del centro, siempre que no suponga necesidades adicionales de profesorado. Asimismo, se impartirán al menos dos periodos lectivos semanales de una segunda lengua extranjera en 1.º, 2.º y 3.º de ESO, pudiéndose ampliar a tres previa comunicación del centro, siempre que no suponga necesidades adicionales de profesorado. En 4.º de ESO se impartirán tres periodos lectivos semanales de una segunda lengua extranjera, que no podrá ser objeto de convalidación o exención. Además deberán cursar, al menos, dos materias no lingüísticas en la primera lengua".

b) En la modalidad de Español-Mixta, se cursarán dos lenguas extranjeras simultáneamente, con igual carga horaria: cuatro periodos lectivos en cada idioma, y, al menos, una materia no lingüística en cada lengua extranjera."

Donde dice:

4. "En Educación Secundaria Obligatoria serán impartidas en la lengua extranjera objeto del programa, al menos, dos de las materias no lingüísticas, con un mínimo de cuatro periodos lectivos entre ambas. Los alumnos de 4.º de ESO, en el caso excepcional de que encuentren dificultades en la elección de sus materias opcionales, podrán cursar una sola materia no lingüística, además del primer idioma del Programa (primera lengua extranjera en el Currículo) y segundo idioma del mismo (segunda lengua extranjera obligatoria), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Para ello, deberán contar con la autorización expresa de la Dirección General responsable del Programa, previa solicitud justificada de la dirección del centro. "

Debe decir:

4. "En Educación Secundaria Obligatoria serán impartidas en la lengua extranjera objeto del programa, al menos, dos de las materias no lingüísticas, con un mínimo de cuatro periodos lectivos entre ambas. En estas materias no lingüísticas, deberá asegurarse que el alumnado reciba, al menos un treinta por ciento del currículo en la lengua o lenguas extranjeras objeto del programa. Los alumnos de 4.º de ESO, en el caso excepcional de que encuentren dificultades en la elección de sus materias opcionales, podrán cursar una sola materia no lingüística, además del primer idioma del Programa (primera lengua extranjera en el Currículo) y segundo idioma del mismo (segunda lengua extranjera obligatoria), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Para ello,

deberán contar con la autorización expresa de la Dirección General responsable del Programa, previa solicitud justificada de la dirección del centro.”

Donde dice

5. “En ningún caso podrán ser impartidas en la lengua extranjera objeto del Programa, como materias no lingüísticas, la Lengua Castellana y Literatura, las otras lenguas extranjeras, la Tutoría, la Orientación Educativa ni la Religión y sus alternativas.”

Debe decir:

5. “En ningún caso podrán ser impartidas en la lengua extranjera objeto del Programa, como materias no lingüísticas, la Lengua Castellana y Literatura, las demás lenguas extranjeras del currículo (inglés, francés, alemán e italiano), la Religión y sus alternativas, así como la tutoría y cualquier otro tipo de actividad relacionada con la orientación educativa.”

- Sobre el Artículo 9,

Donde dice:

6. “El director del centro, previa consulta al departamento u órgano de coordinación didáctica de la lengua o lenguas extranjeras objeto del Programa, designará anualmente a un profesor del mismo como coordinador, quien deberá impartir clase en la Programa de Enseñanza Bilingüe y pertenecerá al citado departamento u órgano de coordinación docente. En su defecto, el coordinador podrá ser un profesor que imparta una materia no lingüística. Esta designación se realizará cada dos años en el caso de Sección Bilingüe Mixta y será desempeñada alternativamente por un profesor de una y otra lengua extranjera.

3. El equipo directivo del centro procurará que conste en el Reglamento de Régimen Interior que el coordinador del Programa forme parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP) para que pueda asistir a sus reuniones, aportar sugerencias y recoger los acuerdos en cuestiones relacionadas con la enseñanza bilingüe. Las sugerencias y acuerdos adoptados serán tenidos en cuenta por el director del centro antes de adoptar las decisiones que considere convenientes para el funcionamiento del Programa, con la finalidad de conseguir una enseñanza de mayor calidad para los alumnos de la Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria.

4. La ratio de los grupos con alumnos del Programa de Enseñanza Bilingüe será la establecida con carácter general para la etapa educativa de que se trate.

5. Con la finalidad de flexibilizar y facilitar el acceso al programa de Enseñanza Bilingüe de todos los alumnos que, al formalizar matrícula en 1.º de Educación Secundaria Obligatoria, hayan manifestado su intención de participar en el mismo, el equipo directivo del centro, una vez oídas las recomendaciones de los profesores adscritos al Programa de Enseñanza Bilingüe tomará la decisión de agrupar a los alumnos del citado primer curso de ESO según una de las tres siguientes opciones:

a.) Grupos mixtos exclusivamente, impartándose de forma diferenciada la/s lengua/s extranjera/s objeto del Programa y las materias no lingüísticas a los alumnos del mismo.

b.) Grupo/s bilingüe/s puro/s hasta completar la ratio, e incluyendo al resto del alumnado del Programa en grupos mixtos.

c.) Grupo/s bilingüe/s puro/s exclusivamente, de acuerdo con lo previsto en la siguiente tabla: "

NÚMERO TOTAL DE GRUPOS	NÚMERO MÁXIMO DE GRUPOS BILINGÜES
2	1
3	1
4	2
5	3
6	3
7	4
8	4

- Debe decir:

2. " El director del centro, previa consulta al departamento u órgano de coordinación didáctica de la lengua o lenguas extranjeras objeto del Programa, designará anualmente a un profesor del mismo como coordinador. En el caso de que en un mismo centro se imparta más de una modalidad del Programa Bilingüe, el director del centro deberá nombrar un coordinador para cada una de ellas. El citado coordinador deberá impartir clase en el Programa de Enseñanza Bilingüe y pertenecerá al citado departamento u órgano de coordinación docente. En su defecto, el coordinador podrá ser un profesor que imparta una materia no lingüística. Esta designación se realizará cada dos años en el caso de la modalidad Bilingüe Mixta y será desempeñada alternativamente por un profesor de una y otra lengua extranjera.

3. El equipo directivo del centro procurará que conste en el Reglamento de Régimen Interior que el coordinador del Programa (o coordinadores en el caso de los centros con dos o más modalidades) podrá asistir a aquellas reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica donde pueda aportar sugerencias y recoger los acuerdos en cuestiones relacionadas con la enseñanza bilingüe. Las sugerencias y acuerdos adoptados por dicha comisión serán tenidos en cuenta por el director del centro antes de adoptar las decisiones que considere convenientes para el funcionamiento del Programa, con la finalidad de conseguir una enseñanza de mayor calidad para los alumnos de la Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria.

4. La ratio de los grupos con alumnos del Programa de Enseñanza Bilingüe será la establecida con carácter general para la etapa educativa de que se trate.

5. Con la finalidad de flexibilizar y facilitar el acceso al programa de Enseñanza Bilingüe de todos los alumnos que, al formalizar matrícula en 1.º de Educación Secundaria Obligatoria, hayan manifestado su intención de participar en el mismo, el equipo directivo del centro, una vez oídas las recomendaciones de los profesores adscritos al Programa de Enseñanza Bilingüe tomará la decisión de agrupar a los alumnos del citado primer curso de ESO según una de las tres siguientes opciones:

a.) Grupos mixtos exclusivamente, con alumnos pertenecientes y no pertenecientes al programa, impartándose de forma diferenciada la/s lengua/s extranjera/s objeto del mismo y las materias no lingüísticas a los correspondientes alumnos, teniendo en cuenta que en todo caso las agrupaciones se realizarán de forma que se minimicen las necesidades adicionales de profesorado.

b.) Grupo/s bilingüe/s puro/s hasta completar la ratio, e incluyendo al resto del alumnado del Programa en grupos mixtos.

c.) Grupo/s bilingüe/s puro/s exclusivamente, de acuerdo con lo previsto en la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE GRUPOS	NÚMERO MÁXIMO DE GRUPOS BILINGÜES
2	1
3	1
4	2
5	3
6	3
7	4
8	4

- Sobre el Anexo I,

Donde dice

b. "INGLÉS:

- First Certificate in English (FCE) y superiores (University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido)

- Trinity Grade 7, 8, 9, ISE II y superiores (Trinity College London, Reino Unido)"

Debe decir

b. "INGLÉS:

- First Certificate in English (FCE) y superiores (University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido)

- Trinity Grade 7, 8, 9 (dando prioridad al 9 sobre el 8 y al 8 sobre el 7), ISE II y superiores (Trinity College London, Reino Unido)"

Disposición final

La presente orden de modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de mayo de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.